

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1910.)

NUM. 3.554.

**Gobierno civil de la provincia**

**Secretaría.- Negociado 2.º**

CIRCULAR NÚM. 197.

Habiendo sufrido extravío la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno con fecha 25 de Junio último, al vecino de Castromonte D. José Martín, inscrita en el registro correspondiente con el número 287, se le expide con esta fecha el oportuno certificado, autorizándole para usar armas de caza y para cazar, declarándose nula y sin valor legal alguno la licencia extraviada.

Lo hago público por medio de este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia, Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la recogida y remision á este Gobierno

de la expresada licencia, caso de ser habida.

Valladolid 6 de Diciembre de 1910.

El Gobernador,

**Manuel Ruiz Diaz**

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los dueños de cafés económicos de Sevilla y Valladolid, interesando que se puntualice con toda exactitud el alcance de la excepcion de los preceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede á sus establecimientos:

Considerando que por el artículo 20 del Reglamento para la aplicacion de la ley del Descanso en domingo, están exceptuados del cumplimiento de los preceptos de dicha ley los establecimientos mencionados, teniendo en cuenta que el referido artículo expresa que los cafés podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, sin hacer distincion entre cafés de lujo y cafés económicos:

Considerando que la apertura de los cafés económicos en domingo se halla autorizada tambien por Real orden de 30 de

Enero de 1908, toda vez que en esa disposicion se prohibe en dicho día el despacho de vino en los mencionados establecimientos, y, por consiguiente, no habria lugar á semejante prohibicion, si no se autorizara en general la apertura en domingo de todos los cafés económicos, por la legislación vigente:

Considerando que en lo que se refiere al tráfico que dichos establecimientos puedan ejercer, es de justicia prohibir de un modo concreto, no sólo el despacho de vino, sino también el de toda clase de bebidas alcohólicas, que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusion de uno ó más establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso:

Considerando que, por razones de equidad, debe prohibirse, igualmente, el despacho en domingo en los cafés económicos de bebidas alcohólicas, como objeto principal de su tráfico, aun no siendo éstas de las que las Juntas locales de Reformas Sociales hayan incluido entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificacion de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, pues en caso contrario se daría motivo á quejas de comerciantes é industriales, cuyos establecimientos no gozan de excepcion de los preceptos de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se considere exceptuados del cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso en domingo á los cafés económicos, pudiendo ejercer en dicho día el tráfico propio de su patente industrial, excepto el despacho de vino; el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusion de dichos establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso, y el de las que aun no siendo de las incluidas por las Juntas locales de Reformas Sociales, entre las que se despachan en las tabernas, conforme á la clasificacion de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908, fuesen objeto principal del tráfico de los cafés económicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910. —Merino.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Murcia, con excepcion de Cartagena y La Union, ha presentado D. Luis Erquicia y Zabala, fundada en motivos de incompatibilidad:

Visto el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificacion de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposicion, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se admita la renuncia que de su cargo ha presentado D. Luis Erquicia y disponer que se anuncie el concurso para la provision de esta vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias de 22 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—Calbetón.—Señor

Director general de Agricultura Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores de agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestran por medio de sus escritos, ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras Públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.ª Ser español y mayor de edad.

2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresion de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesion del cargo es necesario la presentacion del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicacion de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio

de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1910).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion general de Sanidad Exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nacion en Sofía, se han registrado casos de cólera en Varna (Bulgaria, Mar Negro).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias de los puertos, á los fines de la Legislacion vigente de Sanidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo Gibraltar.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1910.)

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

## CIRCULAR.

Los señores Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza que á continuación se insertan, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 23 de Junio de 1909, se servirán remitir á esta Junta, en el plazo de ocho días, el estado que se les reclamó en el «Boletín oficial» de 2 de Noviembre pasado, con sujecion al siguiente modelo:

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

Nombres de cada uno de los Distritos escolares	Poblacion de derecho de cada distrito	Poblacion de 6 á 12 años según el censo		Alumnos incriptos en el Registro escolar		RECIBEN LA ENSEÑANZA				No teniendo locales escuelas, ¿puede darse la enseñanza al aire libre?	OBSERVACIONES	
		Niños	Niñas	Niños	Niñas	En Escuelas públicas		Fuera de Escuelas públicas				
						Niños	Niñas	Niños	Niñas			

Valladolid 3 de Diciembre de 1910.—El Gobernador Presidente, Manuel Ruiz Díaz.—El Secretario, Juan José Hernandez.

Relacion de las Juntas locales que faltan de remitir el estado reclamado por esta Circular.

Aguilar, Aldea de San Miguel, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Brahojos, Campaspero, Campillo (El), Cogeses del Monte, Corcos y Aguilarejo, Cubillas de Santa Marta, Encinas de Esgueva, Fuensaldaña, Fuente el Sol, Langayo, Llano de Olmedo, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Montealegre, Olivares de Duero, Olmedo y sus agregados, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Pobladura de Sotiedra, Portillo y su Arrabal, Pozaldez, Pozal de Gallinas, Puente Duero, Pollos, Rábano, San Llorente, San Vicente del Palacio, Santovenia, Sardon de Duero, Seca (La), Sieteiglesias, Quintanilla del Molar, Tordesillas y Villamarciel, Tudela de Duero y Herrera, Union (La), Valdehigueras, Velliza, Villafuerte, Villalbarba, Villanueva de las Torres, Villarmentero, Zaratan y Zorita de la Loma.

Junta provincial del Censo de la población

**CIRCULAR.**

Debiendo estar ya en poder de las Juntas municipales las cédulas del Censo, los Alcaldes Presidentes habrán entregado ya las que les correspondan con arreglo á la Relación de casas habitables á las Comisiones de Sección, debiendo proceder éstas á llenar los encabezamientos, conforme dispone el artículo 40 de la Instrucción, siendo preciso que por ningún concepto dejen de consignar en los mismos los datos que piden las cédulas, además del nombre del Ayuntamiento, el del distrito, sección, el de la entidad de población, el de la vía pública, número de la casa y piso, así como los nombres de los caseríos y edificios diseminados.

Cubiertos los encabezamientos entregarán á los Agentes repartidores oportunamente las cédulas que deban distribuir con las relaciones de casas habitables, adaptadas al modelo que se halla al final de la Instrucción y se publicó con el «Boletín» de 25 de Octubre, para que éstas les sirva de guía, cuya distribución harán en la fecha más cercana al 31 de este mes, según la mayor ó menor población, no debiendo hacerlo nunca antes del 20, así como la recogida no se empezará á hacer hasta el 1.º de Enero próximo, lo contrario es faltar á lo dispuesto y se exigirá responsabilidad á los contraventores, puesto que la población, tanto de hecho como de derecho, debe referirse al citado día 31.

Los Agentes deben estar previamente instruidos, haciéndoles comprender los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que incurren por omisiones, falsedad ú otra falta referente al cargo.

No me cansaré de repetir que el Censo de la población es de tal importancia que se considera como obra nacional y servicio de especial preferencia, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre último; por lo cual estoy dispuesto á ser inexorable con cuantos falten en lo más mínimo á todo lo que se relacione con dicho trabajo, secundando lo manifestado por el Gobierno de S. M.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, *Manuel Ruiz Diaz.*

NUM. 3.555.

**Servicio Agronómico Nacional**

*Sección de Valladolid*

**ANUNCIO**

De conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, se hace público que con fecha 28 de Junio último se hizo el reconocimiento por el personal facultativo de esta Sección en el Vivero de vides americanas que D. Marcial Ombrás tiene establecido en el término municipal del inmediato pueblo de Santovenia, en el cual se cultivan con buen desarrollo las plantas siguientes:

60.000 piés madres del 3.309; 15.000 id. id. del 1.202; 25.000 id. id. de Rupestris Lot; 15.000 id. id. Aramon n.º 1; 6.000 idem id. de 41 B; cuyas expresadas plantas podrán producir dos millones de estacas.

También tiene puestos en viveros los siguientes barbados: 250.000 de Rupestris Lot; 250.000 del 1.202; 80.000 de Aramon número 9; 30.000 de Aramon número 1; y 50.000 de 420 A 157<sup>1</sup> y 41 B.

Asimismo tiene injertos sobre los anteriores patrones americanos, 50.000 Albillos, 80.000 Verdejos y 300.000 tintos finos.

Valladolid 6 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero de la Sección, *Juan Ramon y Vidal.*

NUM. 3.562.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

**Zona de la Capital**

*Cuarto trimestre de 1910.*

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial»

de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Diez y Delgado.*

**1.ª y 2.ª zona de Olmedo.**

*Cuarto trimestre de 1910*

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se pu-

blicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Diciembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, *Dionisio Diez y Delgado.*

**Administración municipal.**

NUM. 3.536.

**Aldeamayor.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de 4.349 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	100 kilos.	580000	2'50	0'50	2900
Leña.	Id.	289800	2'50	0'50	1449
Total.					4349

Aldeamayor 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde Presidente, *Baltasar Ortega.*—El Secretario, *Félix de Pedro.*

NUM. 3.511.

**Corcos.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de cinco mil veinticinco pesetas, cincuenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo.	502550	0'05	0'01	5025'50
Total.					5025'50

Cuyo acuerdo se expuso al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887.

Corcos 29 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, *Eulogio Gil.*—El Secretario, *Eugenio Rosales.*

Núm. 3 558.

**Corcos.**

No habiendo tenido efecto en esta localidad los conciertos gremiales voluntarios de las especies sujetas al impuesto de consumos á pesar de la invitación que se hizo por anuncios; por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se arrienda en pública licitación á venta libre por los años de 1911, 1912 y 1913, los derechos que devenguen las especies de consumos en este término municipal, bajo el tipo de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas treinta y siete céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el respectivo expediente; la primera subasta tendrá lugar el día 20 de Diciembre actual desde las diez á las doce horas en el Salon de esta Casa Consistorial, bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposición alguna sin que previamente se verifique el depósito del 5 por 100 del tipo señalado.

Si la primera subasta resultara sin efecto por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda y última á las mismas horas del día 28 del actual mes, en iguales condiciones que la primera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Corcos 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Eulogio Gil.—El Secretario, Eugenio Rosales.

Núm. 3.561.

**Quintanilla de Arriba.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1909, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos que tengan por conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla de Arriba 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Félix Repiso.

Núm. 3.559.

**Renedo de Esgueva.**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean justas, pasado el mismo no serán atendidas las que se formulen.

Renedo de Esgueva á 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Valdunquillo

Núm. 3.556.

**Rueda.**

Acordado por esta Junta municipal como uno de los medios de satisfacer el cupo del Tesoro en consumos, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa, se saca á pública subasta el de los años 1911, 1912 y 1913, bajo el tipo por cada un año de treinta mil ochocientos cincuenta y siete pesetas ochenta céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, ciento por ciento de recargo y tres por ciento de cobranza.

La subasta se efectuará por pujas á la llana en el salón de Sesiones de este Municipio el día catorce de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, y en caso de no haber licitadores, el día diez y seis de este mes á igual hora.

Para mostrarse licitador hay que consignar en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del importe de la tercera parte de la subasta ó sea de lo correspondiente á cada un año, que será ampliado como fianza definitiva hasta el veinticuero por ciento del importe del remate de dicha tercera parte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Rueda 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mario Diez.

Núm. 3.557.

**Rueda.**

No habiéndose presentado reclamación alguna al anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la

provincia del día 14 de Noviembre anterior, el día 17 del actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arriendo de los arbitrios de Saca y lía, Puestos públicos, Establecimientos públicos ó caldos y Degüello de reses en el Matadero del año de 1911, á las nueve, diez, once y doce de la mañana, respectivamente, bajo los tipos de 8.000, 1.500, 4.000 y 1.500 pesetas segun quedan enumerados.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, conforme al modelo que se acompaña.

Para presentarse como licitador hay que consignar en la Depositaria municipal el cinco por ciento como fianza provisional, ésta al adjudicarse la subasta será aumentada hasta el 15 por 100.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Melchor Mazo Ruiz.

Caso de no celebrarse las subastas el día señalado se celebrará las segundas el día diecinueve á igual hora.

**Modelo de proposiciones.**

Don..... vecino de..... con cédula personal de la clase.... número.... habiendo visto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha..... y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de..... durante el año de 1911, se comprometo á tomar el expresado arrendamiento por la cantidad de ... pesetas, obligándose á cumplir todas las condiciones del contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Rueda 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mario Diez.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA REGIONAL  
DE  
CASTILLA LA VIEJA.

**Convocatoria para el Curso de Alumnos obreros en el año de 1911**

Al objeto de proveer las diez plazas de alumnos que han de constituir el internado para obreros en el año de 1911, se procede á la presente convocatoria de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Real Decreto de 25 de Octubre de 1907.

La enseñanza, segun lo establecido, tendrá caracter marcadamente práctico. Los diez alumnos que se designen para el próximo Curso, disfrutará en concepto de retribución por su traba-

jo manual la cantidad de 547'50 pesetas al año, habiendo de ser distribuida dicha suma en la forma siguiente: una peseta diaria, será destinada á satisfacer los gastos de alimentación, y de los cincuenta céntimos por día, sobrantes, veinticinco quedarán en poder de la Habilitación de la Granja, á entregar al alumno á fin de Curso, y el resto de un real diario, le será abonado libremente por quincenas vencidas.

La edad para el ingreso en este internado comprende de los 15 á los 21 años, ambos inclusive.

Los alumnos deberán ser naturales de alguna de las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria ó Valladolid, que constituyen la región agronómica de Castilla la Vieja. Su trabajo será el de los demás obreros de la Granja, dedicando el tiempo que el Director de la misma acuerde, al estudio de la cartilla agrícola regional y á las clases prácticas y teóricas que semanalmente les serán dadas por los señores Ingenieros y Ayudantes del Establecimiento.

Al terminar el Curso se expedirá á los alumnos obreros un certificado en que se haga constar su aprovechamiento y conducta.

Los aspirantes á alguna de las diez plazas mencionadas remitirán instancia en papel simple, dirigida al Sr. Director de la Granja-Escuela de Agricultura, haciendo constar su nombre, apellidos, edad y naturaleza, acompañando los documentos precisos para comprobar los expresados extremos.

El plazo de admisión de solicitudes comprende desde la fecha de publicación de esta convocatoria hasta el 20 de Diciembre próximo. A los alumnos elegidos se les comunicará oportunamente su designación y la fecha de inaugurarse el curso.

Los solicitantes que deberán ser obreros agrícolas ó hijos de obreros agrícolas y agricultores, quedarán sujetos desde el momento de aceptar el nombramiento á todas las disposiciones de régimen interior que ordene el Director de la Granja ó persona en quien éste delegue.

Las faltas de diversa índole cometidas por los alumnos podrán determinar su expulsión del internado.

Valladolid 28 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero-Director, Lorenzo Romero.